

	ÁREA VICERRECTORADO ACADÉMICO DE FORMACIÓN Y CALIDAD	Fecha: 2026-03-19
	CÓDIGO DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN	Versión: 002
	CÓDIGO: VAD-GEN-CDÉ-002	Página: 1 de 12

CÓDIGO DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN

CONSIDERANDOS

Que la Constitución de la República del Ecuador reconoce la formación académica, la investigación científica y tecnológica, la innovación, la igualdad de oportunidades, la pertinencia, la integralidad, la autonomía responsable y el respeto a la dignidad humana y a la naturaleza como ejes del sistema de educación superior;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que las instituciones del sistema deben formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, así como fomentar y ejecutar investigación científica, tecnológica y pedagógica orientada al desarrollo del país;

Que el marco regulatorio ecuatoriano exige a las instituciones de educación superior contar con normativa interna que fortalezca la honestidad académica, la integridad científica y la prevención de malas prácticas en los procesos de investigación y aprendizaje;

Que la investigación en seres humanos, datos personales, muestras biológicas, salud, ambiente, animales y demás ámbitos sensibles exige controles éticos, metodológicos y jurídicos previos, así como salvaguardias de seguimiento, confidencialidad y responsabilidad institucional;

Que la Universidad del Pacífico ha desarrollado manuscritos, normativas y formularios internos relacionados con la ética de investigación, el consentimiento informado, la vinculación de estudiantes a proyectos y el funcionamiento de un Comité de Ética, los cuales requieren actualización, depuración sistemática y consolidación en un cuerpo normativo más especializado;

Que las buenas prácticas comparadas en universidades ecuatorianas muestran la conveniencia de separar la ética institucional general de la ética específica de la investigación, fortalecer los procedimientos, precisar competencias orgánicas, y tipificar con mayor claridad las faltas a la integridad científica;

Que resulta necesario expedir un instrumento actualizado, integral y especializado que oriente, prevenga, evalúe, supervise y, de ser necesario, sancione las conductas contrarias a la ética en investigación en la Universidad del Pacífico;

En ejercicio de la autonomía responsable y de las atribuciones conferidas por la normativa aplicable y la normativa interna institucional, se expide el siguiente:



	ÁREA VICERRECTORADO ACADÉMICO DE FORMACIÓN Y CALIDAD	Fecha: 2026-03-19
	CÓDIGO DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN	Versión: 002
	CÓDIGO: VAD-GEN-CDÉ-002	Página: 2 de 12

CÓDIGO DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN

UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO- ESCUELA DE NEGOCIOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD Y DEFINICIONES BÁSICAS

Art. 1.- Objeto.– El presente Código tiene por objeto establecer los principios, reglas, deberes, procedimientos y mecanismos institucionales que orientan la ética en investigación en la Universidad del Pacífico, con el fin de asegurar la integridad científica, la protección de los participantes, la confiabilidad de los resultados, el respeto a la dignidad humana, la responsabilidad social de la investigación y la observancia de la normativa ecuatoriana vigente.

Art. 2.- Finalidad.– La finalidad del Código es consolidar una cultura institucional de integridad científica; prevenir, identificar y corregir malas prácticas de investigación; regular la evaluación ética de proyectos; proteger a las personas, comunidades, datos, muestras, ambiente y demás bienes jurídicos involucrados en actividades investigativas; y fortalecer la calidad, legitimidad e impacto social de la producción científica universitaria.

Art. 3.- Naturaleza.– Este Código constituye una normativa institucional especializada. Se interpreta de forma sistemática con el Estatuto, reglamentos, políticas, manuales, procedimientos y demás normativa interna de la Universidad del Pacífico, así como con el ordenamiento jurídico nacional y los estándares éticos y científicos reconocidos nacional e internacionalmente.

Art. 4.- Definición de investigación.– Para efectos de este Código, se entiende por investigación toda actividad sistemática, metódica y verificable de generación, validación, aplicación, transferencia o difusión de conocimiento, realizada por docentes, investigadores, estudiantes, personal de apoyo o terceros vinculados a la Universidad, cualquiera sea la disciplina, la fuente de financiamiento, la modalidad de ejecución o el soporte tecnológico empleado.

Art. 5.- Definición de ética en investigación.– La ética en investigación comprende el conjunto de principios y deberes que orientan la conducta de quienes intervienen en la formulación, ejecución, evaluación, financiamiento, publicación, transferencia, custodia y uso de resultados científicos, de modo que la investigación se realice con honestidad, rigor, responsabilidad, justicia, transparencia, respeto a los derechos humanos y consideración por la naturaleza y el interés público.

CAPÍTULO II

ALCANCE Y RELACIÓN CON OTRAS NORMAS

Art. 6.- Ámbito material.– Este Código se aplica a proyectos de investigación, trabajos de titulación con componente investigativo, semilleros, prácticas de laboratorio, investigaciones



	ÁREA VICERRECTORADO ACADÉMICO DE FORMACIÓN Y CALIDAD	Fecha: 2026-03-19
	CÓDIGO DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN	Versión: 002
	CÓDIGO: VAD-GEN-CDÉ-002	Página: 3 de 12

formativas, consultorías con producción de conocimiento, convocatorias internas o externas, publicaciones, ponencias, repositorios de datos, revisión por pares, actividades editoriales, transferencia tecnológica y toda otra actividad que implique producción, tratamiento o difusión de conocimiento desde la Universidad del Pacífico.

Art. 7.- Ámbito subjetivo.— Se encuentran sujetos a este Código las autoridades, directivos, docentes, investigadores, estudiantes de grado y posgrado, tutores, directores de tesis, asistentes de investigación, técnicos, personal administrativo con funciones de apoyo a la investigación, evaluadores internos, miembros del Comité de Ética, revisores pares, editores de publicaciones institucionales y terceros que participen en actividades investigativas desarrolladas por la Universidad o bajo su auspicio.

Art. 8.- Aplicación temporal y territorial.— Las obligaciones éticas previstas en este Código son exigibles durante todas las etapas del ciclo de investigación, desde la idea o diseño inicial hasta la conservación de archivos, datos, materiales y resultados. Se aplican a actividades ejecutadas dentro o fuera del campus, en territorio nacional o en el exterior, cuando la Universidad del Pacífico intervenga, financie, avale, administre, publique, patrocine o figure como afiliación institucional.

Art. 9.- Norma complementaria.— Cuando un proyecto se rija por normativas especiales más exigentes —por ejemplo, investigaciones en salud, ensayos clínicos, protección de datos, bioseguridad, uso de animales, patrimonio cultural, saberes ancestrales o cooperación internacional— prevalecerá la norma especial en todo lo que otorgue mayor protección ética o jurídica.

TÍTULO II

PRINCIPIOS RECTORES DE LA ÉTICA EN INVESTIGACIÓN

Art. 10.- Principio de dignidad humana.— Toda investigación deberá reconocer a las personas como fines en sí mismas y no como meros medios para la obtención de resultados. Se protegerá su integridad, autonomía, privacidad, honra, identidad y libertad de decisión.

Art. 11.- Principio de autonomía y consentimiento.— Ninguna persona podrá ser incorporada a una investigación sin información suficiente, comprensible y oportuna, y sin que medie consentimiento libre, específico e informado, salvo las excepciones previstas en la ley y debidamente autorizadas por el órgano competente.

Art. 12.- Principio de beneficencia y no maleficencia.— La investigación deberá maximizar beneficios razonablemente esperables y minimizar daños o riesgos previsibles. No se admitirá la exposición innecesaria a daño físico, psicológico, social, económico, reputacional, cultural o ambiental.

Art. 13.- Principio de justicia y no discriminación.— La selección de participantes, la distribución de cargas y beneficios, el acceso a oportunidades de investigación y el



	ÁREA VICERRECTORADO ACADÉMICO DE FORMACIÓN Y CALIDAD	Fecha: 2026-03-19
	CÓDIGO DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN	Versión: 002
	CÓDIGO: VAD-GEN-CDÉ-002	Página: 4 de 12

reconocimiento de aportes científicos deberán realizarse sin discriminación arbitraria y con especial atención a grupos en situación de vulnerabilidad.

Art. 14.- Principio de integridad científica.– Toda actividad investigativa deberá desarrollarse con honestidad intelectual, rigor metodológico, trazabilidad, transparencia, verificabilidad, manejo responsable de datos, respeto por la evidencia y rechazo a toda forma de fabricación, falsificación, manipulación o engaño.

Art. 15.- Principio de pertinencia y responsabilidad social.– La investigación universitaria deberá orientarse a problemas relevantes, aportar al desarrollo sostenible, dialogar con las necesidades del entorno y considerar sus efectos sociales, culturales, económicos, ambientales y territoriales.

Art. 16.- Principio de confidencialidad y seguridad de la información.– Los datos, registros, muestras y documentos obtenidos en investigación deberán ser tratados bajo medidas proporcionales de seguridad, reserva, control de acceso, conservación y eventual eliminación o anonimización.

Art. 17.- Principio de respeto a la naturaleza y sostenibilidad.– Toda investigación deberá observar el deber de prevenir, mitigar y corregir impactos ambientales adversos, utilizar racionalmente los recursos y respetar, cuando corresponda, los derechos de la naturaleza y los estándares de sostenibilidad aplicables.

Art. 18.- Principio de transparencia y rendición de cuentas.– Los investigadores y órganos institucionales deberán poder justificar ética y técnicamente sus decisiones, declarar conflictos de interés, documentar sus actuaciones y atender las revisiones o auditorías internas o externas que correspondan.

Art. 19.- Principio de colaboración responsable.– La investigación colaborativa, interdisciplinaria, interinstitucional o internacional deberá organizarse de manera clara, justa y documentada, delimitando responsabilidades, contribuciones, titularidad de resultados, protección de datos y observancia de este Código.

TÍTULO III

ÁMBITO DE APLICACIÓN, SUJETOS OBLIGADOS Y RESPONSABILIDADES

Art. 20.- Responsabilidades institucionales.– La Universidad del Pacífico, a través de sus órganos competentes, deberá promover una cultura de integridad científica, emitir lineamientos claros, proveer mecanismos de capacitación, revisar éticamente los proyectos que lo requieran, custodiar documentación, prevenir conflictos de interés y responder de manera diligente ante denuncias o incidentes éticos.

Art. 21.- Responsabilidades del investigador principal.– El investigador principal es responsable de la coherencia ética y metodológica del proyecto, de la veracidad de la información



	ÁREA VICERRECTORADO ACADÉMICO DE FORMACIÓN Y CALIDAD	Fecha: 2026-03-19
	CÓDIGO DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN	Versión: 002
	CÓDIGO: VAD-GEN-CDÉ-002	Página: 5 de 12

sometida a revisión, del cumplimiento del protocolo aprobado, de la protección de los participantes, del resguardo de datos, de la coordinación del equipo y de la comunicación oportuna de enmiendas, eventos adversos, hallazgos relevantes y resultados finales.

Art. 22.- Responsabilidades del equipo investigador.– Todo integrante del equipo deberá actuar con diligencia, confidencialidad, honestidad y respeto a los protocolos aprobados. Ningún miembro podrá invocar instrucciones superiores para justificar una mala práctica ética o científica.

Art. 23.- Responsabilidades de directores de tesis y tutores.– Quienes dirijan tesis o trabajos de titulación con componente investigativo deberán orientar a los estudiantes sobre integridad académica, manejo de datos, citas, autoría, uso ético de inteligencia artificial, necesidad de revisión ética y límites normativos aplicables a cada estudio.

Art. 24.- Responsabilidades de estudiantes investigadores.– Los estudiantes deberán cumplir este Código con el mismo estándar exigible a docentes e investigadores. Su condición formativa no los exime de responsabilidad por plagio, manipulación de datos, uso indebido de información, omisión de aprobaciones éticas o cualquier otra infracción a la integridad científica.

Art. 25.- Responsabilidades del personal de apoyo y administrativo.– El personal que gestione compras, bases de datos, laboratorios, expedientes, movilidad, convenios, archivos, repositorios o publicaciones asociadas a proyectos deberá actuar con neutralidad, reserva, trazabilidad y respeto a los cronogramas y procedimientos institucionales.

Art. 26.- Responsabilidad de denunciar y de cooperar.– Todo miembro de la comunidad universitaria que tenga conocimiento razonable de una posible infracción ética en investigación deberá comunicarla por los canales institucionales. Las denuncias de buena fe estarán protegidas; la denuncia maliciosa o temeraria también podrá generar responsabilidad institucional.

TÍTULO IV EVALUACIÓN ÉTICA DE PROYECTOS Y GESTIÓN DEL RIESGO

Art. 27.- Proyectos sujetos a evaluación ética.– Deberán someterse a evaluación ética previa, al menos, los estudios que involucren personas, datos personales no públicos, información sensible, imágenes o voces identificables, muestras biológicas, intervenciones físicas o psicológicas, población vulnerable, comunidades específicas, ambiente en zonas sensibles, animales, conflictos de interés relevantes, o cualquier otro componente que pueda afectar derechos, bienestar, seguridad, privacidad o bienes jurídicos protegidos.

Art. 28.- No inicio sin aprobación.– Ninguna actividad de recolección de datos, contacto con participantes, acceso a bases restringidas, intervención, reclutamiento, uso de muestras, aplicación de instrumentos o publicación de resultados parciales podrá iniciarse antes de obtener las aprobaciones internas o externas exigibles.



	ÁREA VICERRECTORADO ACADÉMICO DE FORMACIÓN Y CALIDAD	Fecha: 2026-03-19
	CÓDIGO DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN	Versión: 002
	CÓDIGO: VAD-GEN-CDÉ-002	Página: 6 de 12

Art. 29.- Contenido mínimo del expediente.— La solicitud de evaluación ética deberá incluir, según corresponda, protocolo, objetivos, metodología, análisis de riesgos y beneficios, criterios de inclusión y exclusión, instrumentos, plan de manejo de datos, formatos de consentimiento, presupuesto, fuentes de financiamiento, declaración de conflictos de interés, plan de difusión, cartas de autorización y cronograma.

Art. 30.- Enmiendas y cambios sustanciales.— Toda modificación relevante del protocolo aprobado —incluyendo objetivos, diseño, muestra, instrumentos, sitios de estudio, fuentes de datos, investigadores responsables, procedimientos de consentimiento, estrategias de análisis o uso de tecnologías— deberá ser reportada y aprobada antes de su implementación.

Art. 31.- Seguimiento ético.— El Comité de Ética podrá requerir informes de avance, constancias de capacitación, evidencia de resguardo de datos, reportes de eventos adversos, hallazgos incidentales, documentación de consentimientos, y cualquier otra información necesaria para verificar el cumplimiento de las condiciones éticas aprobadas.

Art. 32.- Suspensión o revocatoria.— La aprobación ética podrá ser suspendida o revocada cuando se evidencie desviación grave del protocolo, información falsa u omitida, riesgo no previsto, incumplimiento reiterado de observaciones, daño relevante a participantes o cualquier otra circunstancia que comprometa la validez ética de la investigación.

TÍTULO V

NORMAS DE PROTECCIÓN DE PARTICIPANTES, DATOS, AMBIENTE Y OTROS SERES VIVOS

Art. 33.- Consentimiento informado.— El consentimiento informado deberá constar por escrito, salvo excepción justificada y autorizada. Debe contener, como mínimo, objetivo del estudio, procedimientos, duración, riesgos, beneficios, confidencialidad, uso de datos, voluntariedad, derecho a retirarse sin represalia, canales de contacto y, cuando proceda, manejo de hallazgos incidentales y transferencia de resultados.

Art. 34.- Participación de grupos en situación de vulnerabilidad.— En investigaciones con niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores, comunidades en situación de subordinación, dependencia institucional, privación de libertad, vulnerabilidad socioeconómica, lingüística o cultural, se adoptarán salvaguardias reforzadas y, cuando corresponda, asentimiento y consentimiento de representantes.

Art. 35.- Privacidad, confidencialidad y tratamiento de datos.— Los datos personales deberán recolectarse con finalidad legítima, estricta pertinencia y minimización. Se utilizarán medidas de anonimización, codificación, seudonimización, controles de acceso, respaldos y plazos de conservación definidos. El acceso se limitará al personal autorizado y quedará documentado.

Art. 36.- Uso secundario de datos y materiales.— El uso secundario de bases de datos, registros institucionales, muestras, repositorios o materiales recolectados con otra finalidad requerirá



	ÁREA VICERRECTORADO ACADÉMICO DE FORMACIÓN Y CALIDAD	Fecha: 2026-03-19
	CÓDIGO DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN	Versión: 002
	CÓDIGO: VAD-GEN-CDÉ-002	Página: 7 de 12

verificar el fundamento jurídico y ético habilitante, las restricciones de consentimiento, la posibilidad de reidentificación y la necesidad de nueva revisión ética.

Art. 37.- Investigación en ambiente, territorio y comunidad.— Cuando la investigación involucre comunidades, territorios, ecosistemas, patrimonio cultural o saberes colectivos, el equipo deberá respetar las autorizaciones pertinentes, evitar extractivismo académico, reconocer adecuadamente las contribuciones y procurar una relación de colaboración y devolución socialmente responsable.

Art. 38.- Investigación con animales u otros seres vivos no humanos.— Toda investigación o docencia que implique uso de animales u otros seres vivos no humanos deberá observar la normativa especial aplicable, el principio de reemplazo, reducción y refinamiento, y las autorizaciones éticas externas o internas que la ley exija.

Art. 39.- Investigación en salud y seres humanos.— Los estudios en salud, ensayos clínicos, intervenciones, observacionales sensibles u otras investigaciones reguladas por la autoridad sanitaria nacional deberán someterse además al comité externo reconocido o a la autoridad competente cuando así lo disponga la normativa ecuatoriana vigente.

Art. 40.- Bioseguridad y gestión de riesgos.— Todo proyecto que involucre agentes biológicos, sustancias químicas, equipos especializados, trabajo de campo riesgoso o potenciales afectaciones de seguridad deberá contar con evaluación de riesgos, protocolos de contingencia y cumplimiento de las reglas de bioseguridad y seguridad ocupacional aplicables.

TÍTULO VI

INTEGRIDAD CIENTÍFICA, PUBLICACIONES, AUTORÍA, PROPIEDAD INTELECTUAL E INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Art. 41.- Deber general de integridad científica.— La generación, registro, análisis, interpretación, almacenamiento y comunicación de resultados deberán reflejar fielmente la evidencia obtenida y los límites del estudio, sin alterar indebidamente el significado de los hallazgos ni ocultar información relevante para su correcta comprensión.

Art. 42.- Prohibiciones esenciales.— Se prohíben, entre otras conductas: fabricar datos; falsificar registros; manipular imágenes o resultados sin justificación metodológica; suprimir datos para inducir conclusiones engañosas; plagiar; autoplagiar de forma indebida; apropiarse de ideas ajenas; realizar citación simulada; fragmentar artificialmente resultados para multiplicar publicaciones; y utilizar procedimientos analíticos engañosos.

Art. 43.- Autoría y reconocimiento de contribuciones.— La autoría corresponderá únicamente a quienes hayan realizado contribuciones intelectuales sustanciales y verificables al estudio y asuman responsabilidad sobre su contenido. El orden de autoría deberá acordarse de forma transparente y documentada. Quienes hayan brindado apoyo técnico, administrativo, financiero o



	ÁREA VICERRECTORADO ACADÉMICO DE FORMACIÓN Y CALIDAD	Fecha: 2026-03-19
	CÓDIGO DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN	Versión: 002
	CÓDIGO: VAD-GEN-CDÉ-002	Página: 8 de 12

logístico sin cumplir criterios de autoría deberán ser reconocidos en agradecimientos, cuando corresponda.

Art. 44.- Afiliación institucional y financiamiento.– Toda publicación, ponencia o producto derivado de proyectos desarrollados con apoyo de la Universidad del Pacífico deberá consignar de forma veraz la afiliación institucional, las fuentes de financiamiento, los auspicios recibidos y cualquier restricción de divulgación o confidencialidad aplicable.

Art. 45.- Gestión y conservación de datos.– Los datos y cuadernos de investigación deberán conservarse por el plazo que establezca la normativa institucional o especial aplicable. Su destrucción, pérdida, sustitución, eliminación no autorizada o acceso indebido podrá considerarse infracción ética grave cuando comprometa la trazabilidad del estudio.

Art. 46.- Revisión por pares y evaluación académica.– Quien participe como revisor, evaluador o jurado deberá actuar con independencia, confidencialidad, objetividad y diligencia, absteniéndose de usar para beneficio propio la información o las ideas conocidas en razón de la revisión.

Art. 47.- Conflictos de interés.– Todo sujeto obligado deberá declarar, gestionar y, cuando corresponda, abstenerse de intervenir en situaciones en las que intereses personales, económicos, familiares, profesionales, políticos o institucionales puedan comprometer, o aparentar comprometer, la imparcialidad de su criterio o actuación.

Art. 48.- Propiedad intelectual e invenciones.– La producción intelectual derivada de investigación deberá respetar la normativa de propiedad intelectual, los convenios suscritos, la titularidad institucional o compartida y los derechos morales de autor. Toda invención, software, base de datos, diseño, modelo, prototipo o resultado potencialmente protegible deberá ser reportado oportunamente por los canales institucionales establecidos.

Art. 49.- Uso ético de inteligencia artificial.– El uso de herramientas de inteligencia artificial en investigación deberá ser transparente, proporcional y verificable. No podrá emplearse para fabricar evidencias, simular análisis inexistentes, generar citas o referencias falsas, suplir indebidamente la autoría humana, ni vulnerar confidencialidad o derechos de terceros. Cuando la IA haya sido utilizada con incidencia material en el diseño, análisis, redacción o clasificación de información, ello deberá declararse conforme a las políticas institucionales y editoriales aplicables.

Art. 50.- Comunicación pública de resultados.– La divulgación pública deberá evitar exageraciones, promesas infundadas o conclusiones que excedan la evidencia disponible. Se diferenciarán claramente los resultados confirmados, las interpretaciones, las hipótesis y las opiniones personales.



	ÁREA VICERRECTORADO ACADÉMICO DE FORMACIÓN Y CALIDAD	Fecha: 2026-03-19
	CÓDIGO DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN	Versión: 002
	CÓDIGO: VAD-GEN-CDÉ-002	Página: 9 de 12

TÍTULO VII COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN

Art. 51.- Naturaleza del Comité.– El Comité de Ética en Investigación es el órgano institucional especializado encargado de revisar, emitir dictámenes, formular observaciones, realizar seguimiento ético y asesorar a la Universidad en materia de ética de investigación, bioética, integridad científica y protección de participantes.

Art. 52.- Principios de organización.– El Comité actuará con independencia técnica, interdisciplinariedad, confidencialidad, ausencia de conflictos de interés, enfoque de derechos, enfoque de género, proporcionalidad del riesgo, debida motivación y respeto al debido proceso.

Art. 53.- Integración mínima.– El Comité deberá integrarse, como mínimo, por representantes del ámbito de investigación, docencia, metodología, áreas sustantivas del conocimiento, asesoría jurídica y apoyo técnico-administrativo, procurando diversidad disciplinaria y, cuando sea posible, participación externa o consulta especializada en casos que lo ameriten.

Art. 54.- Inhabilidades y conflictos.– No podrán intervenir en la revisión o decisión de un caso quienes tengan conflicto de interés, relación de subordinación relevante, participación directa en el proyecto, interés económico o cualquier otra circunstancia que comprometa su imparcialidad. La abstención deberá constar en acta.

Art. 55.- Funciones.– Son funciones del Comité: recibir y revisar expedientes; aprobar, observar o negar solicitudes; requerir aclaraciones; disponer seguimiento; recomendar suspensión; emitir criterios consultivos; proponer políticas y manuales; promover formación; mantener archivo reservado; y elaborar informes periódicos sobre el estado de la ética de investigación en la Universidad.

Art. 56.- Secretaría técnica.– La Secretaría Técnica del Comité tendrá a su cargo el registro de protocolos, codificación de expedientes, agenda, actas, notificaciones, control documental, custodia de archivos, seguimiento de condiciones impuestas y apoyo a investigadores y miembros del Comité en la gestión del proceso.

TÍTULO VIII DENUNCIAS, INVESTIGACIÓN, DEBIDO PROCESO Y RÉGIMEN DE MEDIDAS INSTITUCIONALES

Art. 59.- Canales de denuncia.– Las denuncias por presuntas faltas a la ética en investigación podrán presentarse por escrito ante la autoridad académica competente, el Comité de Ética o la instancia que determine la Universidad. Deberán contener una relación suficientemente clara de hechos, personas involucradas y, de ser posible, elementos de sustento.

Art. 60.- Admisibilidad.– Recibida la denuncia, se verificará su competencia, suficiencia mínima y eventual necesidad de medidas urgentes de protección. Si los hechos descritos no corresponden a materia de ética de investigación, se remitirá a la instancia competente.



	ÁREA VICERRECTORADO ACADÉMICO DE FORMACIÓN Y CALIDAD	Fecha: 2026-03-19
	CÓDIGO DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN	Versión: 002
	CÓDIGO: VAD-GEN-CDÉ-002	Página: 10 de 12

Art. 61.- Medidas preliminares.— Cuando exista riesgo para participantes, datos, materiales, integridad del proceso o reputación institucional, la Universidad podrá disponer medidas provisionales razonables, como suspensión temporal de actividades, inmovilización de registros, restricción de acceso a bases de datos o requerimiento de informes inmediatos, sin que ello implique prejuzgamiento.

Art. 62.- Derecho de defensa.— Toda persona señalada en un procedimiento tendrá derecho a ser informada de los hechos atribuidos, a conocer el expediente en lo permitido por la reserva, a presentar descargos, pruebas y explicaciones, y a ser escuchada antes de la decisión final.

Art. 63.- Prueba y valoración.— La valoración de la prueba atenderá a la pertinencia, suficiencia, congruencia y fiabilidad de los elementos aportados. Podrán recabarse informes técnicos, peritajes, análisis de similitud, auditorías de datos, revisión de cuadernos de campo, respaldos electrónicos y cualquier otro medio idóneo.

Art. 64.- Reserva y buena fe.— Los procedimientos serán reservados para proteger derechos, reputación y confidencialidad, sin perjuicio de las comunicaciones necesarias a autoridades competentes. Las partes deberán actuar de buena fe, con colaboración y veracidad.

Art. 65.- Decisión motivada.— La resolución deberá determinar hechos, normas aplicables, valoración esencial de los elementos revisados y medida institucional adoptada. Cuando existan indicios de infracción legal externa, la Universidad pondrá los hechos en conocimiento de la autoridad competente.

Art. 66.- Gradación de infracciones.— Las infracciones podrán calificarse como leves, graves o muy graves considerando la intencionalidad, el nivel de daño real o potencial, la afectación a participantes, la alteración de resultados, la reiteración, la posición del infractor, el ocultamiento de evidencia y el impacto reputacional o jurídico para la Universidad.

Art. 67.- Medidas institucionales.— Según la gravedad del caso y la normativa interna aplicable, podrán imponerse medidas tales como amonestación escrita, capacitación obligatoria, corrección o retractación de publicaciones, suspensión del proyecto, exclusión del equipo, pérdida de aval institucional, inhabilitación temporal para dirigir investigaciones, informe a instancias académicas o laborales competentes, y demás consecuencias previstas en la normativa universitaria.

Art. 68.- Protección a denunciantes de buena fe.— Ninguna persona podrá ser objeto de represalia por denunciar de buena fe o colaborar en una investigación ética. La represalia constituye infracción autónoma.

Art. 69.- Recursos.— Contra las decisiones adoptadas procederán los recursos internos previstos por la normativa universitaria, dentro de los plazos establecidos, sin perjuicio de la obligación de cumplir inmediatamente las medidas urgentes de protección ética.



	ÁREA VICERRECTORADO ACADÉMICO DE FORMACIÓN Y CALIDAD	Fecha: 2026-03-19
	CÓDIGO DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN	Versión: 002
	CÓDIGO: VAD-GEN-CDÉ-002	Página: 11 de 12

TÍTULO IX FORMACIÓN, PREVENCIÓN, SEGUIMIENTO Y MEJORA CONTINUA

Art. 70.- Formación permanente.– La Universidad implementará programas periódicos de inducción y capacitación sobre ética de investigación, integridad científica, protección de datos, autoría, conflictos de interés, uso ético de inteligencia artificial, propiedad intelectual y elaboración de consentimientos informados.

Art. 71.- Herramientas preventivas.– La Universidad podrá utilizar, de forma proporcional y respetando la normativa aplicable, herramientas de prevención y detección de plagio, control de versiones, resguardo documental, auditoría metodológica, bitácoras de laboratorio, repositorios institucionales y otros mecanismos de trazabilidad.

Art. 72.- Seguimiento institucional.– El Comité de Ética y las unidades competentes elaborarán reportes periódicos sobre tipos de proyectos revisados, principales riesgos detectados, observaciones recurrentes, necesidades de capacitación y oportunidades de mejora normativa u operativa.

Art. 73.- Actualización normativa.– Este Código deberá ser revisado periódicamente o cuando la evolución normativa, científica o tecnológica así lo requiera, a fin de incorporar nuevos riesgos y buenas prácticas, especialmente en materia de datos, salud digital, investigación interdisciplinaria, cooperación internacional e inteligencia artificial.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.– Toda referencia contenida en otros instrumentos institucionales al Código de Honor y Ética, al Código de Ética de Investigación Científica y Tecnológica o a normativas análogas se entenderá, en lo pertinente, armonizada con el presente Código mientras se expiden los instrumentos de adecuación normativa correspondientes.

Segunda.– Las unidades académicas, centros de investigación, revistas institucionales y programas de posgrado deberán ajustar sus procedimientos internos a este Código en lo que resulte aplicable.

Tercera.– En caso de duda interpretativa prevalecerá la solución que otorgue mayor protección a la dignidad humana, a la integridad científica y al interés público, sin desconocer el debido proceso y la autonomía responsable universitaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Segunda.– Los proyectos en curso deberán regularizar su situación ética cuando la naturaleza del estudio o el nivel de riesgo así lo requiera, conforme disponga el Comité de Ética en Investigación.



	ÁREA VICERRECTORADO ACADÉMICO DE FORMACIÓN Y CALIDAD	Fecha: 2026-03-19
	CÓDIGO DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN	Versión: 002
	CÓDIGO: VAD-GEN-CDÉ-002	Página: 12 de 12

Tercera.– Las unidades editoriales y de investigación elaborarán lineamientos complementarios sobre declaración de uso de inteligencia artificial, autoría responsable, disponibilidad de datos y conflictos de interés.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Código entrará en vigor a partir de su aprobación por el órgano colegiado académico superior de la Universidad del Pacífico, sin perjuicio de su difusión y aplicación progresiva mediante reglamentos, manuales, instructivos y anexos operativos.

ANEXOS RECOMENDADOS PARA IMPLEMENTACIÓN

1. Formato de solicitud de revisión ética de proyectos.
2. Declaración de conflicto de interés para investigadores, revisores y miembros del Comité.
3. Modelo institucional de consentimiento informado.
4. Formato de asentimiento para menores de edad, cuando corresponda.
5. Matriz de evaluación de riesgos éticos del proyecto.
6. Formato de informe de avance y de informe final ético.
7. Registro de incidentes, eventos adversos y hallazgos relevantes.
8. Ficha de vinculación ética de estudiantes a proyectos de investigación.
9. Formato de custodia, acceso y conservación de datos.
10. Formulario de divulgación de invención y resultados con potencial de protección intelectual.
11. Lineamientos de uso ético de herramientas de inteligencia artificial en investigación y redacción académica.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LEONARDO ANTONIO
GUTIERREZ GARCÉS**

Dr. Leonardo Gutiérrez, PhD
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN

